



Rad. No. : 08001405300720190058600  
Clase de Proceso : EJECUTIVO-MENOR-  
Demandante : NEW CREDIT S.A.S  
Demandada : ROCIO DEL SOCORRO MARTINEZ SANTIAGO  
Providencia : 20//06/2023 TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

RAD. No. 08001405300720190058600

INFORMA SECRETARIAL, señora juez paso a su Despacho el presente informe secretarial dentro del proceso EJECUTIVO(MENOR) iniciado por NEW CREDIT S.AS contra ROCIO DEL SOCORRO MARTINEZ SANTIAGO, con la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación presentado por el Dr. CRISTIAN ZEQUEIRA PEREIRA, quien actúa como apoderado general de la parte demandante el cual aporta Escritura pública número 419 de 18 de febrero de 2022 otorgada el 12 de octubre de 2017 en la Notaria Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C , informándole que no existen oficios de remanentes, embargos de créditos, ni oficios de bancos por anexas, esta información la hago en base a los informes que me han rendido los empleados de este Juzgado.. Sírvase proveer.

Barranquilla, 20 de junio de 2023

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA  
FAJARDO  
SECRETARIA



Rad. No. :08001405300720190058600  
Clase de Proceso : EJECUTIVO (MENOR)  
Demandante : NEW CREDIT S.A.S  
Demandada ROCIO DEL SOCORRO MARTINEZ SANTIAGO  
Providencia Auto -20/06/2023 – TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,**  
Veinte, (20) de junio de dos mil veintidós (2022).-

**Rad. No. : 08001405300720190058600**

### **ASUNTO**

Procede el juzgado a dictar auto de terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitada vía correo institucional de fecha 05 de junio de 2023, por el apoderado general de NEW CREDIT SAS Dr. CRISTIAN ZEQUEIRA PEREIRA.

### **CONSIDERACIONES**

Señala el artículo 461 del C.G.P. que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

Mediante proveído de fecha 11 de mayo de 2023 se requirió al apoderado de la parte demandante para que acompañara poder para recibir que lo facultara para pedir la terminación del proceso por pago como lo exige la ley, conforme lo expuesto en la parte motiva, o en su defecto la solicitud de terminación la debe presentar la parte demandante a través de su representante legal.

En memorial recibido vía institucional el 05 de junio de 2023 se aportó la terminación por pago o total de la obligación el apoderado general de la parte demandante Dr. CRISTIAN ZEQUEIRA PEREIRA.

Dado lo anterior y por ser procedente se accederá a lo solicitado, pues la petición es presentada por el apoderado general Dr. CRISTIAN ZEQUEIRA PEREIRA.

Igualmente, se levantarán las medidas cautelares y de embargos decretados dentro del presente proceso, pues no existen en el expediente embargos de bienes, remanentes ni de crédito.

En consecuencia, visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo solicitado por el demandante y por ser procedente de acuerdo con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado,

### **R E S U E L V E:**

1.- Acéptese la **TERMINACION** del presente proceso **EJECUTIVO (MENOR)**, seguido por **NEW CREDIT S.AS** contra **ROCIO DEL SOCORRO MARTINEZ SANTIAGO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.



Rad. No. : 08001405300720190058600  
Clase de Proceso : EJECUTIVO-MENOR-  
Demandante : NEW CREDIT S.A.S  
Demandada : ROCIO DEL SOCORRO MARTINEZ SANTIAGO  
Providencia : 20//06/2023 TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

2.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso. Ofíciase a quién corresponda.

3.- Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA - Rama Judicial

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
Juez.**

Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f378073066de37b8e4933771cb732e567d509e30463ffb929482dd73f7d9dadc**

Documento generado en 20/06/2023 01:06:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**